



**RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.**

El Contralor General del Departamento Archipiélago, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 330 de 1996; Ley 617 de 2000; las Ordenanzas 012 de 1995; 006 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política pregona los siguientes principios mínimos fundamentales de los trabajadores: *"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales."*

Que en sentencia C-1017 del 30 de octubre del 2003, la Honorable Corte Constitucional, al referirse respecto al incremento salarial a que tienen derecho los empleados públicos, manifestó: *"En conclusión, todos los servidores públicos tienen un derecho Constitucional a que se les mantenga el poder adquisitivo real de su salario. Sin embargo, para aquellos servidores que no devengan salarios inferiores al promedio ponderado mencionado, es razonable, en un estado social de derecho y en un contexto social y económico como el considerado en el presente proceso, que su derecho sea limitado, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad"*.

Que en ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-345 de 2007 ha considerado que *"el derecho a que la remuneración laboral sea incrementada se deriva directamente de la Constitución y constituye una garantía dirigida a mantener el poder adquisitivo del salario"*.

Que el Gobierno Nacional, celebró un acuerdo parcial para el ajuste salarial, con las centrales y las federaciones sindicales firmantes del mismo, mediante el cual se acordó un

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.**

incremento salarial del 6,75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1 de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional, considerando el acuerdo anterior, expidió el Decreto N° 995 del nueve (9) de junio de 2017, por medio del cual, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2017.

Que el artículo 7 del precitado decreto, precisa el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo...”.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la ley 330 de 1996, dispone lo siguiente:

ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-315 de 19 de julio de 1995, al referirse respecto de la Competencia de las Asambleas Departamentales para fijar las escalas salariales y los emolumentos de los empleos correspondientes a la estructura de las entidades departamentales, manifestó:

(...) La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni la torna inocua. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”



ASAI



RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.

ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287).

Que en consonancia con la jurisprudencia anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-510 de 1999, sobre la competencia para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, ha explicado:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes." (Negrillas fuera del texto).

Que el artículo 27 de la ley 617 de 2000, respecto al salario de los contralores departamentales, consagra:

"Salario de los contralores departamentales. El monto de los salarios asignados a los contralores departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del gobernador." (Negrillas fuera del texto).

Que la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el párrafo del artículo primero de la Ordenanza No. 006 de 2012, ordenó:

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.

"A partir del 1° de enero del año 2012, la asignación mensual de la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, ateniendo la categorización del Departamento, establecida según la ley 617 de 2000, distribuida así:

-50% Asignación Básica.

-50% Gastos de Representación.

PARÁGRAFO. El salario mensual del Contralor Departamental será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador." (Negrillas fuera del texto).

Así mismo, en el artículo cuarto de la Ordenanza mencionada, se dispuso:

"Se faculta al Contralor General del Departamento y a la mesa directiva de la Asamblea Departamental para que hagan los ajustes presupuestales que sean necesarios." (Negrillas fuera del texto).

Que el parágrafo 2° del artículo sexagésimo de la Ordenanza 012 de 1995, dispone:

"Los empleados de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, son empleados del orden Departamental y por consiguiente tendrán derecho a las mismas garantías sociales, prestaciones económicas, legales y extralegales, establecidas o que se llegaren a establecer para los empleados al Servicio del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas".

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago, expidió el Decreto No. 0278 del 29 de junio de 2017, conforme a las facultades otorgadas, por medio del cual, se adopta el incremento salarial de los empleados de la planta global de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2017.

Que el artículo primero del Decreto Número 0278 del 29 de junio de 2017, fija con retroactividad al 01 de enero del año 2017, la asignación mensual del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la suma de \$12.026.551, distribuido así: 50% Asignación Básica (\$6.013.276) y 50% Gastos de Representación (\$6.013.275).

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"



Handwritten signature



**RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.**

Que en el párrafo del artículo cuarto, del Decreto anterior, se indica que *“el incremento salarial general aplicado es del 9.05%, liquidado sobre el salario vigente durante el año 2016, exceptuando los casos en (sic) sobrepasen los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional (Grado 18 del nivel técnico y grado 26 del nivel asistencial con un incremento del 6.75%)”*.

Que teniendo en cuentas las consideraciones anteriores, resulta necesario adoptar el incremento salarial de los empleados de la Contraloría General del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fijar la asignación mensual del Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) y con efectos retroactivos, en la suma de DOCE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.026.551), distribuido así: 50% Asignación Básica (\$6.013.276) y 50% Gastos de Representación (\$6.013.275).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un incremento salarial del nueve punto cero cinco por ciento (9,05%), para los empleados públicos que forman parte de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin exceder la asignación básica mensual establecida en el artículo 7 del Decreto No. 995 del 9 de junio de 2017, en forma retroactiva a partir del 1° de enero del 2017.

ARTICULO TERCERO: La asignación básica de los empleados de la Contraloría General del Departamento con el incremento del 9,05%, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, será como a continuación a continuación se detalla:

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.

Cargo	Código y Grado	Salario Básico
Contralor Auxiliar	035-07	\$5.508.240
Profesional Especializado	222-09	\$5.508.240
Profesional Especializado	222-07	\$4.148.962
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Jefe Control Interno	006-03	\$4.932.335
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Asesor	115-01	\$4.282.241
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Profesional Universitario	219-03	\$3.331.643
Asesor	115-01	\$4.282.241
Jefe de Planeación	115-03	\$4.932.335
Técnico Operativo	314-04	\$2.452.650
Técnico Operativo	314-04	\$2.452.650
Secretaria Ejecutiva	425-08	\$1.917.455
Auxiliar Administrativo	407-07	\$1.524.990
Secretaria	440-06	\$1.326.036
Secretario	440-06	\$1.326.036
Ayudante	472-05	\$1.108.136
Conductor	480-03	\$994.429
Auxiliar de Servicios Generales	470-03	\$994.429

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo, a los profesionales universitarios Código 219, Grado 03, del área funcional de Presupuesto – Proceso de

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”



Handwritten signature



**RESOLUCIÓN No 275 DE 2017
(Julio 26 de 2017)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA 2017.

Gestión Financiera y del área funcional de Contabilidad y Tesorería – Proceso Financiero, para que realicen las gestiones necesarias desde sus funciones y competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2017.



FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento Archipiélago

Elaboró: QUINCY BOWIE GORDON Contralor Auxiliar. *gt*

Revisó: NESTOR OSORIO MORENO – Asesor Jurídico Externo.

Aprobó: FRANKLIN AMADOR HAWKINS - Contralor General.